

calificadas al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, efectúen a los proveedores locales, así como de las rentas que éstos últimos perciban por la referida transacción.

Las Constancias de Adquisición de Insumos de Producción en ningún momento podrán equipararse a las constancias de exención del Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser estas últimas reguladas por una normativa diferente y cuya naturaleza es distinta.

SEGUNDO. Los propietarios de empresas calificadas al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República, deben obtener la autorización de la

Superintendencia de Administración Tributaria para el uso de las Constancias de Adquisición de Insumos de Producción establecidas en el artículo 30 "B" del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila con el objeto de documentar las compras de insumos locales que realicen a los productores nacionales, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

1. Formulario SAT-0014 o la versión vigente a la fecha de la solicitud. Dicho documento únicamente será presentado cuando se realice la primera solicitud de autorización de documentos, con el objeto de actualizar en el Registro Tributario Unificado sus datos de inscripción, así como, que indique cuáles son las empresas de su propiedad que están calificadas al amparo del Decreto número 29-89 del Congreso de la República.
2. Formulario SAT-0042 (Solicitud de autorización de documentos), o la versión vigente a la fecha de la solicitud.
3. Original y fotocopia de la Cédula de Vecindad del propietario o representante legal.
4. En el caso de ser persona jurídica deberá presentar original y fotocopia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el Registro General Mercantil de la República.
5. Comprobar estar solvente en sus obligaciones tributarias.
6. Estar activo como empresa calificada al amparo de Decreto número 29-89 del Congreso de la República.

TERCERO. Las Constancias de Adquisición de Insumos de Producción deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. Nombre del documento que se emite (Constancias de Adquisición de Insumos de Producción).
2. Numeración correlativa del documento. La Superintendencia de Administración Tributaria asignará la numeración correlativa al momento que le sea emitida la autorización.
3. Nombre completo del emisor si es persona individual y si se trata de una persona jurídica, la razón o denominación social.
4. Domicilio fiscal del emisor
5. Nombre comercial de la empresa del emisor.
6. Domicilio comercial del emisor.
7. Número de Identificación Tributaria del emisor.
8. Número y fecha de la resolución en la que el emisor fue calificado al amparo de lo establecido en el Decreto número 29-89 del Congreso de la República, emitida por el Ministerio de Economía.
9. Lugar y fecha de emisión del documento.
10. El nombre completo del proveedor si es persona individual o bien la razón o denominación social en el caso de ser persona jurídica.
11. Número de Identificación Tributaria del proveedor.
12. Nombre comercial de la empresa del proveedor.
13. Descripción de la mercancía comprada (insumo local). En el caso de ser insuficiente el espacio consignado en la Constancia, podrá anexarse a la misma un listado en el que se describa la mercancía comprada.
14. El valor total de lo facturado.
15. Firma del propietario o representante legal del emisor.
16. El rango de la numeración autorizada.
17. El número y fecha de emisión de la resolución de autorización de emisión de las Constancias de Adquisición de Insumos de Producción.
18. Además de los requisitos antes enumerados deberá contener la siguiente leyenda: "La presente no constituye constancia de exención del Impuesto al Valor Agregado".

Los requisitos establecidos en los numerales del 1 al 8 y los del 16 al 18 deben ser preimpresos en cada documento.

CUARTO. Las Constancias de Adquisición de Insumos de Producción establecidas en el artículo 30 "B" del Reglamento de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, deberán emitirse en original y una copia. El original debe ser entregado al proveedor de los insumos locales y la copia debe ser archivada en la contabilidad del emisor.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO.

PUBLIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cinco.


SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EN FUNCIONES

(59574-2)-21-abril



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 010-2005

El Secretario en Funciones del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria **CERTIFICA:** Que ha tenido a la vista el Acuerdo de Directorio Número 010-2005, emitido en el Punto No. 4 del Acta No. 025-2005 de la Sesión del Directorio de fecha veintiocho de marzo del año dos mil cinco que textualmente dice:

"ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 010-2005 EL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria confiere a la Administración Tributaria la función de ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y todos los tributos que gravan el comercio exterior, así también de implementar normas internas que garanticen el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia tributaria.

CONSIDERANDO:

El Decreto número 38-04 del Congreso de la República, introdujo reformas a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, entre las cuales se regulan supuestos jurídicos de ámbito tributario, en tal razón la Superintendencia de Administración Tributaria debe emitir normas de carácter interno que permitan guiar al contribuyente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias conforme al ordenamiento jurídico guatemalteco.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 3 incisos h) y j); el artículo 7 inciso e) del Decreto número 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; así como tomando en cuenta el contenido de la Opinión Jurídica OJ-DAJ-No. 07-03-2005 del 28 de marzo de 2005, emitida por el Departamento de Consultas y Normas de la Dirección de Asuntos Jurídicos,

ACUERDA:

Aprobar lo siguiente:

PRIMERO. La Superintendencia de Administración Tributaria se ve imposibilitada de crear un procedimiento para la aplicación del artículo 19 del Decreto número 38-04 del Congreso de la República, que reforma al Decreto número 29-89 del Congreso de la República, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, en virtud de no ser una norma positiva en el ordenamiento jurídico guatemalteco, toda vez que la referida norma pretende reformar un artículo 36 bis inexistente en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, hecho que da como resultado que el contenido del artículo 19 antes citado, sea inaplicable, de tal forma que la Administración Tributaria no puede dar cumplimiento al contenido de la referida norma por adolecer de vicio sustancial.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL DIRECTORIO DE LA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO.

PUBLIQUESE."

Dada en la Ciudad de Guatemala, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil cinco.


SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EN FUNCIONES

(59572-2)-21-abril